

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar a Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñagosa, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, líneas o fracción. 1'25

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente, previa declaración de urgencia, ha acordado se anuncie nueva subasta para enajenar la antigua Casa-Palacio de esta Corporación, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, de esta Corte, bajo el mismo pliego de condiciones y modelo de proposición, con la rebaja del 15 por 100 en el precio tipo que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes a los días 11 y 7 de Noviembre de 1918, respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 31 de Mayo de 1919, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Vicepresidente, J. Alonso.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—193)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación).

CAPITULO II

LIBROS DE COMERCIO

Artículo 154. Estarán sujetos a este impuesto y se verificará su reintegro a razón de 10 pesetas por el primer folio y 25 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y balances, Diario y Mayor, y a razón de 5 céntimos por folio el libro copador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida; y a razón de 5 pesetas, 15 y dos y medio céntimos, respectivamente, los de los comerciantes particulares nacionales o extranjeros, que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerogativas que otorgan a los que los llevan, los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligados a reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen, no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven o deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en sus libros papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones, por cada empeño o préstamo cuya cuantía no sea inferior a 50 pesetas. Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos, las cuales se hayan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del artículo 138 de esta ley.

Art. 155. A igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los comerciantes particulares estarán sujetos:

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques colegiados, a tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114, respectivamente, del Código de Comercio y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados a llevar los capitanes de los buques mercantes, según el artículo 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los comisionistas de transportes deben también llevar, en cumplimiento del artículo 378 del mismo Código.

Art. 156. Se reintegrarán asimismo a razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás; el libro Diario de operaciones de los prestamistas; el de las Empresas de diligencias, cuando no estén constituidas legalmente en Sociedad mercantil, y el libro registro a que se refiere el artículo 25. Estos libros se autorizarán por la respectiva Delegación de Hacienda.

Art. 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera o suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse, deberán ser renovados también.

CAPITULO III

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Artículo 158. Toda acción, certifi-

cado o extracto de la misma o cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades Compañías o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual, con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a 5 pesetas. Dicha escala es, a saber:

CUANTIA DE LA ACCION	TIMBRE	
	Clase.	Precio. Ptas.
Hasta 50 pesetas.....	9ª	0'10
Desde 50'01 hasta 500.	8ª	1
Desde 500'01 hasta 1.000.	7ª	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500.	6ª	3
Desde 1.500'01 hasta 2.500.	5ª	5
Desde 2.500'01 hasta 5.000.	4ª	10
Desde 5.000'01 hasta 12.500.	3ª	25
Desde 12.500'01 hasta 25.000.	2ª	50
Desde 25.000'01 hasta 50.000.	1ª	100

Quando las acciones excedan de 50.000 pesetas llevarán además los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de 2 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones satisfarán el timbre por cada una según su cuantía.

Art. 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valer alguno o sean de parte alícuota de un capital que no se determine como fijo deberán reintegrarse con timbre de 2 pesetas, clase 7ª, por cada acción o fracción.

Art. 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 9ª; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección general del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde

luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros, llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía con sujeción a la escala del art. 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado, de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados y en su caso rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el que les corresponda según su cuantía.

Art. 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera otro título de esta clase, que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el art. 158 de esta Ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, serán talonarios y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo, cuya duración exceda de diez años.

Art. 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta Ley.

Art. 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo se devenga al ser los títulos separados de sus matrices.

Art. 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, que emitan, en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación au-

torizada a la Dirección general del ramo en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, devengarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, el 1'50 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente o en el tiempo menor transcurrido desde la emisión. En los que no se coticen, se tomará como base, para las acciones, el capital que, a razón de 5 por 100 resulte del dividendo repartido por el año precedente, y, en su defecto, por evaluación; y en cuanto a las obligaciones y demás valores de esta clase, el valor nominal, si el pago de sus intereses se lleva al corriente, o por evaluación, cuando el retraso o demora exceda de los correspondientes a un año, debiendo al efecto la entidad interesada justificar en legal forma dichos extremos.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos con respecto a un año, y en otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesta para los que no se coticen.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades, será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión.

Los títulos de dicha clase de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España Sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente no se considerarán comprendidos en esta disposición.

Art. 170. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas, en sustitución del timbre a que se refiere el artículo anterior, al pago del impuesto del 2 por 1.000 anual sobre el importe de los capitales fijos o circulantes que tengan destinados o destinen efectivamente en España a operaciones o negocios industriales, mercantiles, de crédito, de

seguros, de ferrocarriles y demás lucrativos.

Dichas Sociedades estarán obligadas a declarar en los quince primeros días de cada año, el importe que calculen en 1.º de Enero a los capitales sujetos al impuesto; pudiendo y debiendo aportar cuantos documentos y elementos de juicio crean oportuno para justificarlo.

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo en el término de un mes a partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La Administración, con presencia de tales datos, de los que podrá además reclamar a las Sociedades, y de cuantas comprobaciones, periciales o no, estime convenientes, y oyendo a dichas Sociedades, procederá a determinar el importe de los capitales sujetos en cada año al impuesto. La resolución se dictará por el Ministro de Hacienda, sin ulterior recurso.

En el caso de que las Sociedades no presenten la correspondiente declaración en el plazo que queda fijado, se procederá de oficio por la Administración a determinar los capitales que deben tributar, fijándose éstos en definitiva y sin ulterior recurso por el Ministro de Hacienda.

No procederá la Audiencia de las Sociedades cuando hayan dejado de presentar los documentos que se les exija.

La cifra fijada será inalterable en el año de que se trate, pero podrá servir de base a la liquidación del impuesto en los dos años posteriores, si la Sociedad no hiciese manifestación en contrario en los quince primeros días de cada uno de ellos, y si la Hacienda no tuviera motivos para proceder a la revisión.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

LATINA

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña María del Milagro Montero y Castilla, con D. Antonio Pastor García, sobre nulidad de un documento privado de préstamo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número cincuenta.—En la villa y Corte de Madrid, a tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.—En el incidente que ante Nos penden en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, doña María del Milagro Montero y Castilla, pensionista y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Serafín Palacios y dirigida por el Letrado D. Juan Aguilar, y de otra, como demandado y ape-

lado también por sí, D. Antonio Pastor García, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre nulidad de un documento privado de préstamo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se desestima por improcedente en derecho la demanda origen de estos autos, formulada por el Procurador D. Serafín Palacios, a nombre de doña María del Milagro Montero, en su escrito de diez y siete de Noviembre del año último, y se adsuelve de la misma al demandado D. Antonio Pastor García, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros de Ovando.—Carlos de la Quintana.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos diez y nueve.

José Aparici.

(Núm. 952)

(C.—74)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, el 16 del actual, en los autos que se siguen en concepto de pobre sobre abintestato de doña Enriqueta Rojas Blanco, se saca a la venta en pública subasta, por término de diez días, y precio de 1.834'75 pesetas, los muebles, ropas y efectos pertenecientes a dicho abintestato, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día 10 de Mayo próximo, a las diez, en dicho Juzgado; previniéndose: que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que la consignación del precio del remate habrá de verificarse a los ocho días siguientes a la aprobación del mismo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del referido tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que los autos, con el pliego de condiciones, se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite.

Madrid, 19 de Abril de 1919.

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(Núm. 948)

(C.—73)

LATINA

Llases Guerrero (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión medidor, de veinticuatro años, hijo de José y de Inocencia; domiciliado últimamente en la calle del Aguila, 25, patio, 4; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 725-916.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 759) (B.—560)

Feito Villacrosel (Antonio Nicolás), natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, hijo de Manuel y de Plácido; domiciliado últimamente en la calle de la Arganzuela, 17, principal; procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; 664-917.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 760) (B.—561)

Santiago Martín (Bernabé), natural de Villasequilla (provincia de Toledo), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en la calle de los Irlandeses, núm. 3, bajo; procesado por hurto, sumario 89, de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
José Marín.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(Núm. 751) (B.—552)

Pérez Gay (Manuel) y Muñoz Alvarez (Félix), naturales de Villariño y de Madrid, de estado solteros, profesión jornaleros, de treinta y dos y veintiséis años, hijos de José y Fulgencio y Cándida y María; domiciliados últimamente en el barrio del Cabrero, 65 y Lavapiés, 44; procesados por expención de moneda falsa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, sumario 294-917.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.
(Núm. 752) (B.—553)

Castado Escobedo (Emilio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de doce años, hijo de Martín y de Antonia; domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, 28, segundo, núm. 3; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 580-916.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 753) (B.—554)

Díaz Peña (David), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cartero, de veintiséis años, hijo de Mo-

desto y Francisca; domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, 22, segundo, número 4; procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 383-917.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 754) (B.—555)

Sebastián Domínguez (Miguel de los Santos), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión barbero, de diez y seis años, hijo de Ciriaco y Celestina; domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, núm. 14, bajo; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 135-916.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 755) (B.—556)

Bravo Tensa (Ricardo), natural de Almonacid de Zorita, de estado soltero, profesión albañil, de veinte años, hijo de Timoteo y de María; domiciliado ultimamente en la calle de Cabestreros, núm. 11, bajo; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 505-917.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 756) (B.—557)

Lambao López (José María), natural de la Guarda (Lugo), de estado casado, profesión afinador de pianos, de cuarenta y dos años, hijo de Diego y de Isabel; domiciliado últimamente en la calle del Peñón, 42, duplicado; procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 448-918.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 757) (B.—558)

Santo Expósito (Basilio del), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mozo de cuerda, de treinta y cinco años, hijo de padres desconocidos; domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, 13; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 121-48

Madrid, 31 de Marzo de 1919.
(Núm. 758) (B.—559)

COLMENAR VIEJO

López (Vicente) (a) el Carrizo, ignorándose el nombre de sus padres, natural de San Esteban de Guzmán, de treinta y tres años, cuyas señas no constan; domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 28 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Diego Sánchez.
(Núm. 740) (B.—547.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Evaristo Puebla Bravo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 8, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.
El Secretario,
Mariano Ordax.
(Núm. 557) (B.—407)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María García Pérez y Josefa Freijo Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 8 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.548 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Marzo de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.
El Secretario,
Mariano Ordax.
(Núm. 604) (B.—442.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Teresa Fernández Alfonsa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.667, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.
El Secretario,
Mariano Ordax.
(Núm. 558) (B.—406)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Roque Iglesias Alberdi, por infamias y malos tratos y señalado con el número 1.475 de 1918, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente, Juez, señor D. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos, D. Eloy Olmedo y D. Francisco de Castro.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Febrero de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores mencionados; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Roque Iglesias Alberdi, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Roque Iglesias Alberdi, a la pena de reprensión y 15 pesetas de multa. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Eloy Olmedo.—Francisco de Castro.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 20 de Abril de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.
El Secretario,
Mariano Ordax.
(Núm. 491) (B.—348)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que ha continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Emilio Gumiel y D. Federico Fernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio López, Juan Rubio, Manuel García, José Colorado, Jacinto Verdú, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 26 de Marzo de 1919.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 781.) (B.—576.)

TORREMOCHA DE JARAMA

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos del arancel. Los aspirantes al cargo presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que previe-

ne el art. 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torremocha de Jarama, 17 de Abril de 1919.

El Juez municipal.
Vicente Herrera.

(Núm. 971) (O.—162).

Ayuntamientos

ARANJUEZ

El día 11 del que cursa desapareció de este término municipal una yegua, cuyas señas a continuación se detallan:

Castaña oscura, descalza de los cuatro remos, de nueve años de edad, y con la marca de las letras G. R.

Ruego a las Autoridades y público en general que, caso de ser habida, lo manifiesten a esta Alcaldía, para proceder a su recogida, previo abono de los gastos que hubiere causado.

Aranjuez, 16 de Abril de 1919.

El Alcalde,
Agustín S. Cal.

(Núm. 930.) (O.—165.)

BELMONTE DE TAJO

Encontrándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se admiten solicitudes por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de proceder a su provisión en propiedad.

Se advierte a los señores Veterinarios que aspiren al desempeño del cargo, que como esta localidad no cuenta con el número de habitantes que fija en su art. 301 el Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se reserva el Ayuntamiento la facultad que le concede el mencionado artículo, si por la causa en él relacionada se viera en la necesidad de asociarse a alguno de los Municipios limítrofes.

Belmonte de Tajo, 12 de Abril de 1919.

El Alcalde,
Gumersindo Morate.

(Núm. 946.) (O.—164.)

CENICIENTOS

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas, abriéndose concurso para su provisión por plazo de treinta días. Los aspirantes a su desempeño, dirigirán las instancias documentadas a esta Alcaldía.

Cenicientos, 14 de Abril de 1919.

El Alcalde,
Modesto Lizans.

(Núm. 947) (O.—163)

El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto

por Real orden del Excmo Sr. Ministro de la Guerra, fecha 1.º de Febrero último, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras de ampliación de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, en el Campamento de Carabanchel, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 20 de Mayo próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 30 del presente mes, al 19 de Mayo siguiente ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de ciento un mil trescientas veinte pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del cinco por ciento de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a cinco mil sesenta y seis pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (O. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Diciembre de 1918, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 7, del día 10 de Enero del corriente año, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más pro-

posiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 23 de Abril de 1919.

Antonio de la Roche.

Modelo de proposición.

Don F. F. F., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

..... de de
(Firma y rúbrica del proponente).
(E.—191)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 70.118, de pesetas nominales 75.000, en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 4 de Julio de 1918, a favor de D. Florentino Aizpún Castiella, se anuncia al público por primera

vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Abril de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—293)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 681.372, de pesetas nominales 1.400, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Julio de 1910, a favor de doña Francisca López y Losci, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 12 de Abril, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Abril de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—294)

Regimiento Cazadores de María Cristina

27 de Caballería.

ANUNCIO

El día 27 del actual, a las diez de la mañana, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta en pública subasta de veintidós caballos de desecho que tiene el mismo.

Aranjuez, 12 de Abril de 1919.

V.º B.º
El Teniente Coronel,
Coello.

El Comandante Mayor,
Alvaro S. Buniel.

(Núm. 893) (E.—179)

RENACIMIENTO

Sociedad Anónima Editorial.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Junta general que con el carácter de extraordinaria habrá de celebrarse el día siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve, a las diez y ocho horas, en el domicilio social, San Marcos, cuarenta y dos, de esta Corte.

El objeto de la Junta general, es el de que los señores accionistas discutan, decidan y voten la proposición de liquidar la Sociedad que les somete el Consejo de Administración.

Madrid, veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario del Consejo de Administración, Gregorio Martínez Sierra.

(A.—295)